

ENTRE el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, Cámara Primera con domicilio legal en San Lorenzo 1849, ciudad, e informático [cra@cpn.org.ar](mailto:cra@cpn.org.ar), en adelante indistintamente denominada con las voces "Cámara", "Entidad" o "Consejo" representada en este acto por el *Presidente Dr. CP Santiago Gerardo Rico*, DNI: 14.131.462 y el comparendo de la *Secretaria de la Cámara Dra. CP Aída Guadalupe Naumiak*, DNI: 11.316.315, por una parte y por la otra la Alianza Francesa de Santa Fe, con domicilio en Boulevard Gálvez 2147 ciudad e informático en [alianzafrancesadesantafe@gmail.com](mailto:alianzafrancesadesantafe@gmail.com), en adelante denominada indistintamente con las voces "Asociación" o "Alianza", representada en este acto por el *Presidente de la Comisión Directiva Dr. Marcelo Cappello*, DNI 26.594.724 y el comparendo de la *Secretaria Prof. Viviana Basano*, DNI 16.303.823, acuerdan lo siguiente:

**Primera:** La Alianza ofrece a la Cámara Primera un beneficio para los registrados en las matrículas que ésta gobierna consistente en una bonificación del valor de las matrículas de inscripción y de las cuotas mensuales de enseñanza. El beneficio rige sobre la inscripción y cursado vigentes para el *Jardín de Infantes Incorporado 1274* y para los cursos de idioma francés en cualquiera de sus niveles impartidos por la Alianza. Con las modalidades y alcances de la oferta, en los límites de este acuerdo y en cuanto pudiere concernirle, es aceptada por la Cámara Primera.

**Segunda:** Las bonificaciones son las siguientes:

**JARDIN DE INFANTES salas de 1 a 5 años**

**TURNO MAÑANA**

- ✓ 30% DESCUENTO MATRICULA 2023
- ✓ 30% DESCUENTO CUOTA MENSUAL

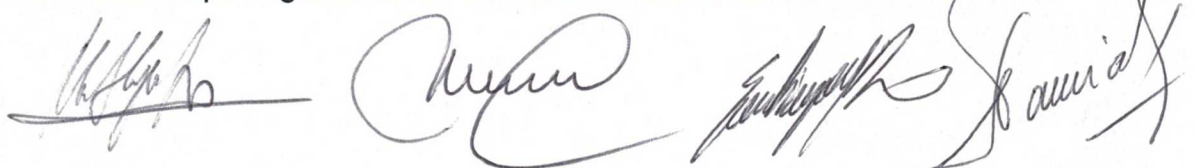
**TURNO TARDE**

- ✓ 70% DESCUENTO MATRICULA 2023
- ✓ 30% DESCUENTO CUOTA MENSUAL

**CURSOS DE FRANCÉS todos los niveles.**

- ✓ 50% DESCUENTO MATRICULA 2023
- ✓ 25% DESCUENTO CUOTA MENSUAL

Se aplican sobre los hijos por nacimiento o adopción y los nietos de los matriculados y del cónyuge o conviviente de éste, y sobre los matriculados que ingresen a los cursos de enseñanza del idioma francés.



**Tercera:** Los matriculados reciben el beneficio mediante la demostración de esa cualidad en el acto de inscripción personal o de los hijos o nietos a los respectivos regímenes de enseñanza. La condición matricular se comprueba por la credencial librada por la Cámara o la atestación que ésta despache a esos mismos fines.

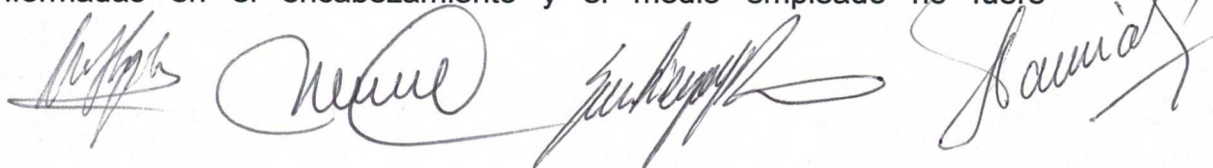
**Cuarta:** Este convenio rige a partir de la fecha de celebración y dura un año calendario. Se proroga automáticamente salvo que las partes o alguna de ellas manifestaren la decisión de no proseguirlo. La manifestación es válida si se practica con una antelación de diez días hábiles a la fecha de vencimiento y es notificada por un medio comprobable. Las partes pueden denunciar este convenio mediante la notificación de la voluntad por medio comprobable a la otra parte con treinta días corridos de antelación a la fecha del vencimiento. La denuncia de este acuerdo no afecta, durante el año lectivo en curso, la situación de los beneficiarios que hubieren ingresado a la asociación en las condiciones estipuladas en la cláusula segunda.

**Quinta:** El Consejo se compromete a difundir este beneficio a partir de la firma del presente convenio a través de todos sus canales de comunicación, digitales, gráficos, radiales y/o televisivos. La ALIANZA FRANCESA autoriza a la "Cámara", a la realización de publicidades en sus canales internos destinadas a sus matriculados/as, vinculadas al presente convenio.

**Sexta:** Las partes se desvinculan recíprocamente de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo, laborales, civiles, comerciales y/o penales por parte del personal que de ellos dependan.

**Séptima:** Las partes manifiestan que entre ellas no existe vínculo comercial y/o laboral y/o asociativo alguno, expresando que el convenio tiene como causa fin las obligaciones recíprocas pactadas y con los alcances establecidos en el presente. Fuera de lo allí establecido nada tienen que reclamarse entre ellas.

**Octava:** Las cuestiones que pudieren suscitarse con motivo de la celebración, ejecución y extinción de este acuerdo se someten a los Tribunales Ordinarios de esta ciudad. Las partes fijan domicilio en los que fueron denunciados en el encabezamiento donde son válidas todas las notificaciones. Salvo las cuestiones que deben ser notificadas de modo documentado según las estipulaciones de las cláusulas que anteceden, son válidas las despachadas por medio digital a las direcciones informadas en el encabezamiento y el medio empleado no fuere



observado por la destinataria dentro de los tres días hábiles de haberlas recibido.

No siendo para más, previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares de un mismo tenor los que se distribuyen entre las partes, en la ciudad de Santa Fe a los 20 días del mes de Diciembre del 2022.



**SANTIAGO G. RICO**  
CONTADOR PUBLICO NACIONAL  
PRESIDENTE  
C.P.C.E. PROV. SANTA FE - LEY 8738  
Cámara Primera



**AÍDA G. NAUMIAK**  
CONTADORA PUBLICA NACIONAL  
SECRETARIA  
C.P.C.E. PROV. SANTA FE - LEY 8738  
Cámara Primera